

## INDEBIDA NOTIFICACIÓN- PROCESO EJECUTIVO .

Paola Ortiz <paola.legales@gmail.com>

Vie 14/04/2023 12:21 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (71 KB)

NOTIFICACIÓN - SOLICITUD.pdf;

Me permito radicar memorial y solicito acceso al expediente digital

Radicado: 76001400301820210067499

Demandante: Arnoldo José Calero Saavedra

Demandados: Cruz Elena Vásquez Atehortúa y Diego Darío Ceballos

Valencia

Tipo de Proceso : Proceso Ejecutivo

--



Juez ,

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS**  
**Juzgado 018 Civil Municipal De Cali**  
**Email: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Radicado: 76001400301820210067499**  
**Demandante: Arnoldo José Calero Saavedra**  
**Demandados: Cruz Elena Vásquez Atehortúa y Diego Darío Ceballos Valencia**  
**Tipo de Proceso : Proceso Ejecutivo**

Su señoría en razón a correo electrónico que se recibió por parte del Sr. Diego Darío Ceballos Valencia y poder anexo al presente memorial , me permito informar que no ha sido posible dar trámite a la presentación de excepciones de mérito ni tampoco se ha podido entrever la posibilidad de presentar un recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago toda vez que de los anexos allegados por el accionante no se observa pagaré alguno a favor de Alberto Lerma e, informa mi poderdante, que nunca ha sido notificado de auto de mandamiento de pago previo por parte del señor Alberto Lerma.

Por tal motivo le solicito se sirva entender como no realizada en debida forma la notificación surtida pues la parte accionante no cumplió con la carga procesal del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 al allegar los anexos de la demanda , lo que para el presente proceso es fundamental en el sentido que en los anexos se encuentra un título valor a favor del Señor Lerma según dispone el auto No. 3071 que como entiende esta apoderada se está tramitando conjuntamente ante du Despacho.

Que por tales motivos solicito se declare la nulidad de las presuntas notificaciones surtidas y como consecuencia de ello se declare el desistimiento tácito toda vez que el apoderado de la parte accionante no cumplió con la carga procesal dispuesta.

Así mismo y, en caso que se Despacho no acceda a lo anterior, me permito se sirva declarar notificación por conducta concluyente toda vez que no ha sido posible por parte de mi poderdante acceder al pagaré a favor del Sr. Alberto Lerma. Así mismo se revisaron los procesos ejecutivos en curso y se observa que no se ha surtido notificación previa a la acumulación por parte del Sr. Alberto Lerma .

Solicito se me sirva reconocerme personería jurídica y darme acceso al expediente digital.

Atentamente,

*Paola A. Ortiz B*  
**PAOLA ANDREA ORTIZ BASTIDAS**  
TP. 299546 Y CC. 1107077842  
Email: [Paola.legales@gmail.com](mailto:Paola.legales@gmail.com)

## CORRECCIÓN ENVIO PREVIO

Paola Ortiz <paola.legales@gmail.com>

Vie 14/04/2023 12:24 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (489 KB)  
NOTIFICACIÓN - SOLICITUD.pdf;

Buenas tardes,

Me permito corregir el email anterior toda vez que anexé erradamente el pdf.

Radicado: 76001400301820210067499

Demandante: Arnoldo José Calero Saavedra

Demandados: Cruz Elena Vásquez Atehortúa y Diego Darío Ceballos Valencia

Tipo de Proceso : Proceso Ejecutivo



Juez ,

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS**

**Juzgado 018 Civil Municipal De Cali**

**Email: [j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Radicado: 76001400301820210067499**

**Demandante: Arnoldo José Calero Saavedra**

**Demandados: Cruz Elena Vásquez Atehortúa y Diego Darío Ceballos Valencia**

**Tipo de Proceso : Proceso Ejecutivo**

Su señoría en razón a correo electrónico que se recibió por parte del Sr. Diego Darío Ceballos Valencia y poder anexo al presente memorial , me permito informar que no ha sido posible dar trámite a la presentación de excepciones de mérito ni tampoco se ha podido entrever la posibilidad de presentar un recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago toda vez que de los anexos allegados por el accionante no se observa pagaré alguno a favor de Alberto Lerma e, informa mi poderdante, que nunca ha sido notificado de auto de mandamiento de pago previo por parte del señor Alberto Lerma.

Por tal motivo le solicito se sirva entender como no realizada en debida forma la notificación surtida pues la parte accionante no cumplió con la carga procesal del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 al allegar los anexos de la demanda , lo que para el presente proceso es fundamental en el sentido que en los anexos se encuentra un título valor a favor del Señor Lerma según dispone el auto No. 3071 que como entiende esta apoderada se está tramitando conjuntamente ante du Despacho.

Que por tales motivos solicito se declare la nulidad de las presuntas notificaciones surtidas y como consecuencia de ello se declare el desistimiento tácito toda vez que el apoderado de la parte accionante no cumplió con la carga procesal dispuesta.

Así mismo y, en caso que se Despacho no acceda a lo anterior, me permito se sirva declarar notificación por conducta concluyente toda vez que no ha sido posible por parte de mi poderdante acceder al pagaré a favor del Sr. Alberto Lerma. Así mismo se revisaron los procesos ejecutivos en curso y se observa que no se ha surtido notificación previa a la acumulación por parte del Sr. Alberto Lerma .

Solicito se me sirva reconocerme personería jurídica y darme acceso al expediente digital.

Atentamente,

*Paola A. Ortiz B*

**PAOLA ANDREA ORTIZ BASTIDAS**

TP. 299546 Y CC. 1107077842

Email: [Paola.legales@gmail.com](mailto:Paola.legales@gmail.com)



Paola Ortiz &lt;paola.legales@gmail.com&gt;

---

**PODER**

1 mensaje

**DIEGO CEBALLOS** <ceballos0225@gmail.com>

30 de marzo de 2023, 21:44

Para: paola.legales@gmail.com

Hola muy buenas noches doctora Paola Ortiz

Muchas Gracias por aceptarnos que nos represente en la demanada del juzgado 18, le confiero el poder en los términos del documento anexo a este correo,

Mil Gracias

---

 **PODER DIEGO CEBALLOS JUZGADO 18.pdf**  
374K

Señor: Juez

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS**  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Tipo de proceso: Ejecutivo Acumulado de menor cuantía**  
**Demandante: Arnoldo José Calero Saavedra**  
**Demandado: Diego Darío Ceballos Valencia y Cruz Elena Vásquez**  
**Atehortúa Rad: 760014003018-2021-00674-99**

El Sr. DIEGO DARÍO CEBALLOS VALENCIA, mayor de edad, plenamente capaz, y residente en CALI (VALLE) identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto ante usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA ORTIZ BASTIDAS, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.107.077.842 de Cali y TP 299546 con domicilio en Santiago de Cali, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa en el proceso ejecutivo que se adelanta en mi contra en calidad de ejecutado por el Sr. ARNOLDO JOSÉ CALERO SAAVEDRA.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las **de recibir sumas de dinero**, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para efectos del presente poder, a quien podrá notificar al correo electrónico [paola.legales@gmail.com](mailto:paola.legales@gmail.com)

Atentamente.



**DIEGO DARÍO CEBALLOS VALENCIA**  
**C.C. 94.418.185 DE CALI**



## EXCEPCIONES MANDAMIENTO DE PAGO

Paola Ortiz <paola.legales@gmail.com>

Lun 17/04/2023 2:07 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

excepciones.pdf;

Me permito allegar excepciones en el entendido del memorial previamente allegado ante su despacho el día 14 de abril y solicito acceso al expediente.

Radicado: 76001400301820210067499

Demandante: MARTHA LUCIA QUINTANA

Demandados: Cruz Elena Vásquez Atehortúa y Diego Darío Ceballos Valencia

Tipo de Proceso : Proceso Ejecutivo



Juez ,

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS**  
Juzgado 018 Civil Municipal De Cali  
Email: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Radicado: 76001400301820210067499**  
**Demandante: MARTHA LUCIA QUINTANA**  
**Demandados: Cruz Elena Vásquez Atehortúa y Diego Darío Ceballos Valencia**  
**Tipo de Proceso : Proceso Ejecutivo**

**Asunto: Escrito de excepciones**

Su señoría previa a presentar excepciones, me permito informar que en la notificación surtida a mi poderdante NO se observa título valor alguno a favor del Sr. Alberto Lerma por tanto no es posible para esta apoderada pronunciarse respecto a ello pues a la fecha no se conoce el contenido del referido documento.

Su señoría , me permito presentar escrito de excepciones de mérito contra el auto de mandamiento ejecutivo en los siguientes términos:

### **A LOS HECHOS**

**Primero:** Es parcialmente cierto. Al momento de creación de los pagarés no se consignaron fecha alguna de vencimiento.

**Segundo:** No es cierto. Los pagarés no fueron endosados en propiedad toda vez que la firma de los Sres. Diego Urbano y Martha Quintana fue suscrita el día en el que los Sres. Diego Ceballos y Cruz Elena Vasquez se presentaron a las respectivas notarias para autenticar sus firmas y constituir hipoteca en favor a los referidos.

**Tercero, cuarto , quinto y sexto:** No es cierto. Los pagares fueron cancelados a favor de los Sres. Diego Urbano y Martha Quintana como consta en documento separado de los títulos y como se probará en proceso.

**Séptimo:** No es cierto. No existe obligación clara, expresa y exigible puesto que la misma fue pagada en su debido momento.

**Octavo:** Del mismo no se conoce pagaré ni se ha efectuado notificación personal del auto de mandamiento de pago.

## **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **1. Inexistencia de la obligación consignada en los pagarés objeto del proceso por pago total previo**

Qué el día 17 de diciembre del 2020 se presentaron ante la Notaria 6 de Cali los demandados y la Sra. Martha Quintana para suscribir pagaré No. 01 y que disponía en su clausulado lo siguiente:

*“(...) En caso de cobro judicial el deudor asumirá los gastos, costos judiciales y los honorarios de abogado que se fijan desde ahora en un veinte por ciento ( 20%) del total de lo cobrado , exigibles con la sola presentación de la demandad, si a ello hubiere lugar , además de comprometer su responsabilidad personal le constituye hipoteca abierta de cuantía indeterminada sobre el siguiente inmueble de su propiedad : Lote de Terreno identificado con el número 10 de la manzana F12 , sector F, junto con la casa de habitación sobre el construida, ubicada en la calle 78 Número 23-42 de la urbanización valle grande Comfenalco etapa II Manzana F-12 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad de Cali. Matrícula inmobiliaria : 370 – 756625 (...)*

Qué el día 17 de diciembre del 2020 se presentaron ante la Notaria 6 de Cali los demandados y la Sra. Martha Quintana para suscribir pagaré No. 02 y que disponía en su clausulado lo siguiente:

*“(...) En caso de cobro judicial el deudor asumirá los gastos, costos judiciales y los honorarios de abogado que se fijan desde ahora en un veinte por ciento ( 20%) del total*

*de lo cobrado , exigibles con la sola presentación de la demandad, si a ello hubiere lugar , además de comprometer su responsabilidad personal le constituye hipoteca abierta de cuantía indeterminada sobre el siguiente inmueble de su propiedad : Lote de Terreno identificado con el número 10 de la manzana F12 , sector F, junto con la casa de habitación sobre el construida, ubicada en la calle 78 Número 23-42 de la urbanización valle grande Comfenalco etapa II Manzana F-12 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad de Cali. Matrícula inmobiliaria : 370 – 756625 (...)*

Qué el día 17 de diciembre del 2020 se presentaron ante la Notaria 6 de Cali los demandados y el Sr. Diego Urbano Ordoñez para suscribir pagaré No. 03 y que disponía en su clausulado lo siguiente:

*“(...) En caso de cobro judicial el deudor asumirá los gastos, costos judiciales y los honorarios de abogado que se fijan desde ahora en un veinte por ciento ( 20%) del total de lo cobrado , exigibles con la sola presentación de la demandad, si a ello hubiere lugar , además de comprometer su responsabilidad personal le constituye hipoteca abierta de cuantía indeterminada sobre el siguiente inmueble de su propiedad : Lote de Terreno identificado con el número 10 de la manzana F12 , sector F, junto con la casa de habitación sobre el construida, ubicada en la calle 78 Número 23-42 de la urbanización valle grande Comfenalco etapa II Manzana F-12 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad de Cali.*

*Matrícula inmobiliaria : 370 – 756625 (...)*

Qué , el día 5 de febrero del 2021 se presentaron ante la Notaria 9 de Cali los demandados y la Sra. Martha Quintana para suscribir pagaré No. 04 con fecha y que disponía en su clausulado lo siguiente:

*“(...) En caso de cobro judicial el deudor asumirá los gastos, costos judiciales y los honorarios de abogado que se fijan desde ahora en un veinte por ciento ( 20%) del total de lo cobrado , exigibles con la sola presentación de la demandad, si a ello hubiere lugar , además de comprometer su responsabilidad personal le constituye hipoteca abierta de cuantía indeterminada sobre el siguiente inmueble de su propiedad : Lote de Terreno identificado con el número 10 de la manzana F12 , sector F, junto con la casa de habitación sobre el construida, ubicada en la calle 78 Número 23-42 de la urbanización valle grande Comfenalco etapa II Manzana F-12 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad de Cali.*

*Matrícula inmobiliaria : 370 – 756625 (...)*

Qué con ocasión de lo descrito en los pagarés , procedieron los accionados a constituir hipoteca abierta por medio de escritura pública 3831 en la Notaría 6 de Cali **el día 17 de diciembre del 2020**\_ mismo día en el que se firmaron los títulos valores No. 01, 02 y 03 - que fue debidamente registrada en el certificado de tradición del inmueble.

Qué para el **día 21 de octubre del 2021** por medio de la escritura pública No. 4020 de la Notaria 6 de Cali procedieron las partes a firmar la cancelación de la hipoteca referida, donde se determinó lo siguiente respecto a la obligación consignada en los títulos valores que motivaron la constitución de la hipoteca y toda vez que los accionados cancelaron el total de la obligación consignada en los pagarés objeto del presente proceso :

*(...) SEGUNDO: Qué en la actualidad los señores DIEGO DARIO CEBALLOS VALENCIA y CRUZ ELENA VASQUEZ ATEHORTUA , no adeudan suma alguna de dinero por concepto de capital ni de intereses a los acreedores, razón por la cual la declara a paz y salvo por todo concepto y cancelada totalmente la hipoteca abierta sin límite de cuantía antes mencionada y libre el inmueble del gravamen que soportaba. (...) “*

Su señoría , que para esta apoderada es claro que las obligaciones consignadas en los pagarés objeto del presente cobro fueron debidamente canceladas a favor de los Sres. Martha Quintana y Diego Urbano Ordoñez quienes aceptaron en debida forma legal la cancelación de la hipoteca a su favor y como bien declararon en la escritura pública no existen obligaciones de ningún tipo.

### **Alteración de los pagarés con posterioridad al pago de la obligación contenida**

Qué el día 17 de diciembre del 2020 se presentaron ante la Notaria 6 de Cali los demandados y la Sra. Martha Quintana para suscribir pagaré No. 01 por un valor de \$ 5.000.0000. Procediendo las partes no solo a firmar el documento constitutivo de la obligación como consta en las autenticaciones efectuadas en los pagarés sino también en la escritura pública No. 3831 por medio de la cual se constituyó hipoteca a favor de los acreedores cambiarios (ambos firmantes)

Qué el día 17 de diciembre del 2020 se presentaron ante la Notaria 6 de Cali los demandados y la Sra. Martha Quintana para suscribir pagaré No. 02 por un valor de \$ 15.000.0000 Procediendo las partes no solo a firmar el documento constitutivo de la obligación como consta en las autenticaciones efectuadas en los pagarés sino también en

la escritura pública No. 3831 por medio de la cual se constituyó hipoteca a favor de los acreedores cambiarios (Ambos firmantes).

Qué el día 17 de diciembre del 2020 se presentaron ante la Notaria 6 de Cali los demandados y el Sr. Diego Urbano Ordoñez para suscribir pagaré No. 03 por un valor de \$ 50.000.0000 Procediendo las partes no solo a firmar el documento constitutivo de la obligación como consta en las autenticaciones efectuadas en los pagarés sino también en la escritura pública No. 3831 por medio de la cual se constituyó hipoteca a favor de los acreedores cambiarios (Ambos firmantes) .

Qué con posterioridad el día 5 de febrero del 2021 se presentaron ante la Notaria 9 de Cali los demandados y la Sra. Martha Quintana para suscribir pagaré No. 04 por un valor de \$ 5.000.0000 , como consta en las autenticaciones en el título valor.

Su señoría se permite esta apoderada manifestar que el día que se suscribieron los pagarés objeto del proceso ejecutivo todos – incluyendo los acreedores Martha Quintana y Diego Urbano Ordoñez – suscribieron sus firmas en los documentos referidos. Por tanto, los siguientes términos : *“Endoso en propiedad al Sr. Arnoldo José Calero Saavedra, identificado con la CC. 6389991 de Palmira”* , realizados claramente a máquina de escribir , fueron posteriores al pago realizado por los demandados. Por tanto, el “endoso” tiene como único propósito recobrar unos montos de dinero previamente cancelados a los Sres. Diego Urbano Ordoñez y Martha Quintana utilizando una firma cuya voluntad era la de suscribir los pagarés, pero no la de realizar endosos como argumenta el demandante

## 2. Inexistencia del endoso

Su señoría respecto al endoso dispone el artículo 654 del Código de Comercio lo siguiente:

*“(…) ARTÍCULO 654. El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*

*‘* Cuando el endoso exprese el nombre del endosatario, será necesario el endoso de éste para transferir legítimamente el título.

*El endoso al portador producirá efectos de endoso en blanco.*

*La falta de firma hará el endoso inexistente. (…)”*

Es decir, uno de los requisitos indispensables para que el mismo se entienda realizado es la voluntad del endosante que se manifiesta por medio de su firma. Por tanto, no basta únicamente la firma como único requisito, pues para esta apoderada la misma debe dirigir su voluntad a efectuar el endoso y, como se expone para el presente caso, únicamente se firmaron los títulos valores por parte de los acreedores originarios al momento de la creación del título, en otras palabras, los días que se presentaron ante las respectivas notarias de Cali.

Por tanto, su señoría le solicito se sirva declarar probada esta excepción.

### **3. Prescripción**

Su señoría que han transcurrido más de un año sin que a la fecha se notifique en debida forma el auto de mandamiento de pago en favor del Sr. Alberto Lerma

### **4. Presunto endoso con responsabilidad**

Dispone el artículo 657 del Código del Comercio, respecto a la responsabilidad cambiaria entre endosante y endosatario, lo siguiente:

*“(...) ARTÍCULO 657. El endosante contraerá obligación autónoma frente a todos los tenedores posteriores a él; pero podrá liberarse de su obligación cambiaria, mediante la cláusula "sin mi responsabilidad" u otra equivalente, agregada al endoso. (...)”*

Su señoría que bajo el supuesto fáctico y jurídico que se decida por parte de su Despacho dar validez legal al presunto endoso realizado, me permito exponer que quienes deben ser debidamente llamados a responder por las obligaciones constituidas en los pagarés objeto del proceso son los Sres. Martha Quintana y Diego Urbano toda vez que como consta en documento separado de los pagarés los dineros debidos fueron cancelados previamente por mis poderdante y, por tanto, deben ser los endosantes quienes asuman el pago de las obligaciones que hoy se están cobrando por la vía ejecutiva.

### **5. Mala fe del demandante para efectuar el cobro de una suma NO debida por medio de un endoso INEXISTENTE.**

Su señoría que considera esta apoderada que existe mala fe por parte del accionante ejecutivo toda vez que la firma de los Sres. Martha Quintana y Diego Urbano fue utilizada en indebida forma por éste con el único propósito de adjudicarse un endoso utilizando los espacios en blanco del título, más cuando nunca se firmó una carta de instrucciones ni tampoco se dieron instrucciones precisas por mis clientes para llenar los espacios en blanco del título. Como se entrará a probar en el referido proceso.

## PRUEBAS

### Documentales:

1. Certificado de existencia y representación de Maranathana Corredores con fecha del 16 de abril del 2023
2. Derecho de petición radicado ante Maranathana Corredores ( Pendiente por dar respuesta)
3. Copia de la Escritura Pública No. 3831 de la Notaria 6 de Cali que constituyó la hipoteca a favor de los Sres. Martha Quintana y Diego Urbano
4. Copia de la Escritura Pública No. . 4020 de la Notaria 6 de Cali que canceló la hipoteca a favor de los Sres. Martha Quintana y Diego Urbano
5. Formulario inicial suscrito ante Maranathana con el préstamo de dinero efectuado por los señores Martha Quintana y Diego Urbano
6. Documentos soporte de la obligación dineraria de los demandados con el accionante y con los Sres. Martha Quintana y Diego Urbano ( Se solicitó vía derecho de petición) .

### Testimoniales:

Su señoría que respecto a las pruebas testimoniales que a continuación enumero, me permito informar se radicó derecho de petición a la sociedad Maranathana Corredores de forma virtual vía correo electrónico con el propósito de obtener la información de contacto actualizada de los Sres. Martha Quintana y Diego Urbano

1. El señor HERNANDO CARABALY T. identificado con CC. C.C.17103552 en calidad de representante legal de Maranathana Corredores EAT en razón a que el proceso de intermediación para la firma de los pagarés se realizó por parte de esta persona jurídica que continúa ejerciendo actuaciones , ya sea como sociedad de hecho o que está en proceso de disolución y liquidación.

Dirección de notificaciones: CR 4 #12-41 OFICINA 1006  
Correo electrónico: maranathacord14@hotmail.com

2. La Sra. **Martha Quintana** identificada con CC 31.911.295 en calidad acreedora constituyente del pagaré y toda vez que participó en los distintos actos constitutivos de su cancelación como fue la constitución de hipoteca y su respectiva cancelación.

Se suministra la información otorgada por la Sra. Martha Quintana en escritura pública anexa, no obstante, se solicitó en derecho de petición su información de contacto en caso de que exista una más reciente :

Dirección de residencia: Calle 9 No. 71- 76

Así mismo se radico memorial a los Juzgado 10 y 32 Civiles Municipales de Cali toda vez que se registran dos procesos ejecutivos que adelanta la Sra. Martha Lucía Quintana con el propósito de obtener información de contacto como correo electrónico y número telefónico .

3. El Sr. **Diego Urbano** identificado con CC. 10.547.834 en calidad de acreedor constituyente del pagaré y toda vez que participó en los distintos actos constitutivos de la obligación como fue la constitución de hipoteca y su respectiva cancelación.

Se suministra la información otorgada por el Sr. Urbano en escritura pública anexa, no obstante, se solicitó en derecho de petición su información de contacto en caso de que exista una más reciente :

Cel: 312 717 4754 y Dirección de notificaciones: Calle 67 No. 4B -77 . No se cuenta con correo electrónico, sin embargo, el Sr. Urbano contesta vía WhatsApp .

Qué, en caso que alguno de los testigos citados no comparezca a la práctica de la prueba testimonial en caso que sea ordenada por usted, se sirva dar aplicación numeral 2 del artículo 218 del CGP.

#### **Interrogatorio de parte:**

Me permito su señoría solicitar se decrete y practique el interrogatorio de la parte demandante,

#### **Declaraciones de parte:**

Su señoría me permito se sirva permitir que el Sr. Diego Ceballos y la Sra. Cruz Helena declaren ante usted en relación con los hechos que originaron la demanda.

### **ANEXOS**

Los que se mencionan en el acápite de pruebas



## **NOTIFICACIONES**

La suscrita será notificada al correo [paola.legales@gmail.com](mailto:paola.legales@gmail.com) y a la dirección Avenida 6N No. 17N-92 Oficina B07 Edificio Plaza Versalles en la ciudad de Cali.

El Sr. Diego Ceballos podrá ser notificado en la información suministrada en la demanda.

Atentamente,

*Paola A. Ortiz B*

**PAOLA ANDREA ORTIZ BASTIDAS**  
CC. 1107077842 Y TP 299546



Paola Ortiz <paola.legales@gmail.com>

---

## DERECHO DE PETICIÓN

1 mensaje

---

**Paola Ortiz** <paola.legales@gmail.com>  
Para: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de abril de 2023, 22:16

Radicado: 76001400303220220002400  
Demandante: Martha Lucia Quintana  
Demandados: CLAUDIA PATRICIA CASTILLO BARONA y otros  
Tipo de Proceso : Proceso Ejecutivo  
--



---

 **Memorial Juzgado 32.pdf**  
627K



Paola Ortiz <paola.legales@gmail.com>

---

## Derecho de petición

1 mensaje

---

**Paola Ortiz** <paola.legales@gmail.com>  
Para: j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de abril de 2023, 13:36

Radicado: 76001400303320200031600  
Demandante: Martha Lucia Quintana  
Demandados: Alvaro Muñoz Martínez y otros  
Tipo de Proceso : Proceso Ejecutivo  
--



---

 **Memorial Juzgado 10 civil municipal Martha Quintana.pdf**  
145K

**Juez 10 Civil Municipal De Cali**

**Email: [j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Radicado: 76001400303320200031600**

**Demandante: Martha Lucia Quintana**

**Demandados: Alvaro Muñoz Martínez y otros**

**Tipo de Proceso : Proceso Ejecutivo**

**Asunto: Petición información de notificación de la demandante**

Me permito su señoría en el marco del artículo 23 de la Constitución Política y actuando como apoderada del Demandado Diego Darío Ceballos en proceso ejecutivo que se adelante ante el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali bajo radicación 76001400301820210067499 en razón a pagaré que suscribió en su momento la Sra. Martha Lucía Quintana identificada con CC. 31.911.295 y , por tal motivo se le solicita a esta comparecer en calidad de testigo al proceso judicial requiriendo esta apoderada dirección de notificación y demás información de contacto que se encuentre suministrada en el escrito de la demanda o en las demás actuaciones procesales.

Atentamente,

**PAOLA ORTIZ BASTIDAS**  
**Apoderada Diego Ceballos**

Anexo poder del proceso



Señor: Juez

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS**  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Tipo de proceso: Ejecutivo Acumulado de menor cuantía**  
**Demandante: Arnoldo José Calero Saavedra**  
**Demandado: Diego Darío Ceballos Valencia y Cruz Elena Vásquez**  
**Atehortúa Rad: 760014003018-2021-00674-99**

El Sr. DIEGO DARÍO CEBALLOS VALENCIA, mayor de edad, plenamente capaz, y residente en CALI (VALLE) identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto ante usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA ORTIZ BASTIDAS, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.107.077.842 de Cali y TP 299546 con domicilio en Santiago de Cali, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa en el proceso ejecutivo que se adelanta en mi contra en calidad de ejecutado por el Sr. ARNOLDO JOSÉ CALERO SAAVEDRA.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las **de recibir sumas de dinero**, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para efectos del presente poder, a quien podrá notificar al correo electrónico [paola.legales@gmail.com](mailto:paola.legales@gmail.com)

Atentamente.



**DIEGO DARÍO CEBALLOS VALENCIA**  
**C.C. 94.418.185 DE CALI**

**Juez 32 Civil Municipal De Cali**

**Email: [j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Radicado: 76001400303220220002400**

**Demandante: Martha Lucia Quintana**

**Demandados: CLAUDIA PATRICIA CASTILLO BARONA y otros**

**Tipo de Proceso : Proceso Ejecutivo**

**Asunto: Petición información de notificación de la demandante**

Me permito su señoría en el marco del artículo 23 de la Constitución Política y actuando como apoderada del Demandado Diego Darío Ceballos en proceso ejecutivo que se adelante ante el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali bajo radicación 76001400301820210067499 en razón a pagaré que suscribió en su momento la Sra. Martha Lucía Quintana identificada con CC. 31.911.295 y , por tal motivo se le solicita a esta comparecer en calidad de testigo al proceso judicial requiriendo esta apoderada dirección de notificación y demás información de contacto que se encuentre suministrada en el escrito de la demanda o en las demás actuaciones procesales.

Atentamente,

**PAOLA ORTIZ BASTIDAS**  
**Apoderada Diego Ceballos**

Anexo poder del proceso



Señor: Juez

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS**  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Tipo de proceso: Ejecutivo Acumulado de menor cuantía**  
**Demandante: Arnoldo José Calero Saavedra**  
**Demandado: Diego Darío Ceballos Valencia y Cruz Elena Vásquez**  
**Atehortúa Rad: 760014003018-2021-00674-99**

El Sr. DIEGO DARÍO CEBALLOS VALENCIA, mayor de edad, plenamente capaz, y residente en CALI (VALLE) identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto ante usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA ORTIZ BASTIDAS, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.107.077.842 de Cali y TP 299546 con domicilio en Santiago de Cali, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa en el proceso ejecutivo que se adelanta en mi contra en calidad de ejecutado por el Sr. ARNOLDO JOSÉ CALERO SAAVEDRA.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las **de recibir sumas de dinero**, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para efectos del presente poder, a quien podrá notificar al correo electrónico [paola.legales@gmail.com](mailto:paola.legales@gmail.com)

Atentamente.



**DIEGO DARÍO CEBALLOS VALENCIA**  
**C.C. 94.418.185 DE CALI**

Recibo No. 8984744, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823HBHG9R**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MARANATHA CORREDORES EAT EN LIQUIDACION  
Nit.: 805022521-0  
Domicilio principal: Cali

### MATRÍCULA

Matrícula No.: 578490-14  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 20 de febrero de 2002  
Último año renovado: 2010  
Fecha de renovación: 09 de noviembre de 2010

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2010

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CR 4 #12-41 OFICINA 1006  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: No reportó  
Teléfono comercial 1: 8889005  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 4 #12-41 OFICINA 1006}  
Municipio: No reportó  
Correo electrónico de notificación: No reportó  
Teléfono para notificación 1: No reportó  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica MARANATHA CORREDORES EAT No reportó autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 16/04/2023 07:45:24 pm

Recibo No. 8984744, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823HBHG9R**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Acta No. S/N del 01 de febrero de 2002 Junta De Asociados , inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2002 con el No. 882 del Libro XIV , Se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada MARANATHA CORREDORES EAT

### DISOLUCIÓN

Por Ley No. 1727 del 11 de julio de 2014 Artículo 31 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2015 con el No. 416 del Libro XIV , La EMPRESA fue declarada disuelta y en estado de liquidación

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ES INTERMEDIACION FINANCIERA Y COMERCIAL EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL BAJO CONTRATOS DE ASESORIA Y CORRETAJE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PODRA COMPRAR Y VENDER BIENES INMUEBLES RURALES O URBANOS, NACIONALES O EXTRANJEROS QUE SE NECESITEN PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO COMERCIAL; PODRA IMPORTAR Y/O EXPORTAR BIENES MUEBLES Y/O SERVICIOS; ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EJERCER EL CONTRATO DE CAMBIO DE TITULOS VALORES EN TODAS LAS FORMAS PERMITIDAS POR LA LEY, PODRA RECIBIR O DAR DINERO EN CONTRATO DE MUTUO EN LAS FORMAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Y PODRA EN GENERAL EJERCER TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY COMERCIAL SIEMPRE Y CUANDO PROPENDAN POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA LEY 10 DE 1991.

### CAPITAL

Aportes:.\$1,400,000 Compuesta por los siguientes aportes individuales:

Aporte laboral	Aporte laboral ad Activos	Dinero	Total aportes
	HERNANDO CARABALY TELLEZ		
\$160,000		\$400,000	\$560,000
	CLARA INES RODRIGUEZ AVILA		
\$160,000		\$400,000	\$560,000
	LUZ MIRYAM GONZALEZ LUCUARA C.C.31869632		
\$80,000		\$200,000	\$280,000
Total capital			
\$400,000		\$1,000,000	\$1,400,000

Recibo No. 8984744, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823HBHG9R**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001 del 14 de junio de 2002, de Junta De Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2002 con el No. 1228 del Libro XIV, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL	HERNANDO CARABALY T.	C.C.17103552
PRIMER DIRECTOR SUPLENTE	CLARA INES RODRIGUEZ AVILA	C.C.51612724

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 001 del 14/06/2002 de Junta De Asociados	1228 de 09/08/2002 Libro XIV

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8984744, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823HBHG9R**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4719  
Actividad secundaria Código CIIU: 6820

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Ana M. Lengua B.**

DIEGO URBANO \$50.000.000 MAR<sup>17</sup> MARTHA LUCIA QUINTANA \$20.000.000 -  
DICIEMBRE 17/2020 GRACIELA MORALES NOT. 6 CALI

# MARANATHA CORREDORES

## Servicios Financieros e Inmobiliarios

CARRERA 4 No. 12-41 OF. 10-06 EDIFICIO SEGUROS BOLÍVAR

PBX: 888 90 05

E-mail: maranathacord14@hotmail.com - Cali



Nº 4060

VALOR DEL CRÉDITO \$ 70.000.000 CIUDAD Y FECHA cali - Diciembre - 14 - 2020  
 NOMBRES Diego Danilo APELLIDOS ceballos valencia ESTADO CIVIL Casado  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA 94.418.185 EXPEDIDA EN cali EDAD 46  
 DIRECCIÓN DE RESIDENCIA Calle 78 # 23-42 BARRIO Vallegrande TEL 3023784612  
 EMPRESA DONDE TRABAJA O ACTIVIDAD ECONÓMICA 1020- elaboración y distrib. pulpa TIEMPO 4 años  
 DIRECCIÓN OFICINA \_\_\_\_\_ TEL \_\_\_\_\_ CEL Pruta  
 CARGO QUE DESEMPEÑA Re. Dueño PERSONAS A CARGO 1  
 SALARIO MENSUAL \$ \_\_\_\_\_ OTROS INGRESOS \$ 6.000.000 REPRESENTADOS EN Efectivo  
Congeladores - carterq.  
 PERSONAS QUE APORTAN A LA DEUDA Cruz Helena Jaquez Achaigua, Cl. 66956127  
Dirección calle 78 # 23-42 - cel 3167763807  
 E-MAIL ceballos0225@gmail.com

VALOR FARIO

### PROPIEDAD RAÍZ A HIPOTECAR

CLASE DE INMUEBLE CASA  APARTAMENTO  LOCAL  OFICINA  BODEGA  LOTE   
 DIRECCIÓN calle 78 # 23-42 BARRIO Vallegrande TEL 3440248  
 ESCRITURA No. 2368-200 FECHA 20-06-2017 NOTARIA 9 MAT. INMOM. 370- 756625

### VEHÍCULOS

CLASE Superlany MARCA chevrolet MODELO 1997 PLACA EVS 799  
 CLASE \_\_\_\_\_ MARCA \_\_\_\_\_ MODELO \_\_\_\_\_ PLACA \_\_\_\_\_

### REFERENCIAS BANCARIAS

BANCO colombia CUENTA No. 20576163224 SUCURSAL Villa colombia TIEMPO + 5 años  
 BANCO \_\_\_\_\_ CUENTA No. \_\_\_\_\_ SUCURSAL \_\_\_\_\_ TIEMPO \_\_\_\_\_  
 TARJETA DE CRÉDITO No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_ TIEMPO \_\_\_\_\_  
 TARJETA DE CRÉDITO No. \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_ TIEMPO \_\_\_\_\_

### REFERENCIAS COMERCIALES

NOMBRE Delifrutas: Javier montano TEL: 3157287883 CEL: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE bas villacolombia TEL: 4712687 CEL: 441-26-87 Beatriz Henao

### REFERENCIAS FAMILIARES

NOMBRE Carlos ceballos PARENTESCO Humano TEL: 4847172  
 E-MAIL carlosalbertoceballos@gmail.com CEL: 3103768695 4411498  
 NOMBRE elmer valencia PARENTESCO primo TEL: 3182989820  
 E-MAIL \_\_\_\_\_ CEL: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE Morcela Paredes PARENTESCO Hijastra TEL: 3185340392  
 E-MAIL estetra.julietheparides@gmail.com CEL: \_\_\_\_\_

En cumplimiento de los requisitos me permito adjuntar la siguiente documentación:  
**DEL BIEN INMUEBLE:** copia escritura, último recibo de Impuesto Predial, Paz y Salvo de Valorización Municipal, Certificado de

NOTARIALES: Protocolo, Boleta Fiscal y Registro.....	\$	506.971.2
IMPUESTO PREDIAL.....	\$	491.581
IMPUESTO MEGA OBRAS.....	\$	-
CERTIFICADO DE TRADICIÓN.....	\$	23.000 ✓
ESTAMPILLAS PAZ Y SALVO.....	\$	35.000 ✓
INTERESES DEL PRIMER MES.....	\$	1.610.000 ✓
COMISIÓN.....	\$	2.800.000 ✓
OTROS: <u>PRESTALLO</u> .....	\$	50.000 ✓
TOTAL DEDUCIBLE DEL CRÉDITO.....	\$	5.516.552
VALOR NETO A ENTREGAR EN LA FECHA.....	\$	64.483.448 ✓
		46.614.000

RECIBI: GASTOS CANCELACIÓN HIPÓTECA \$300.000 \$17.869.448  
✓ 300.000 ✓

C.C. No. RECIBIMOS EN EFECTIVO ESTA CANTIDAD \$17.569.448  
HOY JUEVES 17 DE DICIEMBRE 2020

Autorizo a la firma MARANATHA CORREDORES para cancelar a los señores \_\_\_\_\_  
 la suma de \$ 46.614.000

Por concepto de saldo obligación Hipotecaria y los gastos que se originen en dicha cancelación

**INVERSIONISTA**

RECIBÍ LOS PAGARES QUE AVALAN ESTE CRÉDITO ASÍ:

No. 1 POR \$ 5.000.000 Martha Quintero 31911295  
MARITZA LUCIA QUINTERO  
 No. 2 POR \$ 15.000.000 Martha S. Quintero 31911295  
 3 " \$ 50.000.000 DIELO URBANO Zejo

FECHA: \_\_\_\_\_

C.C. No. \_\_\_\_\_



NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CUATRO MIL VEINTE (4020)

FECHA: OCTUBRE 21 DE 2021

FORMATO DE CALIFICACION

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ACTOS: CANCELACION DE HIPOTECA. COD. 07750000

CANCELA LA HIPOTECA: DIEGO URBANO ORDOÑEZ, C.C. No. 10.547.834

POPAYAN - CAUCA

MATRICULA INMOBILIARIA: 370-756625

CUANTIA : \$5.000.000

UBICACION: LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO COBN EL NUMERO 10 DE LA MANZANA F12, SECTOR F, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CALLE 78 NUMERO 23-42 DE LA URBANIZACION VALLEGRANDE COMFENALCO ETAPA II DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI, VALLE DEL CAUCA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN A LA RESOLUCION NUMERO 7144 DE 2012 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

A los VEINTIUN (21) -- días del mes de OCTUBRE -- -- del año dos mil Veintiuno (2021), En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, donde esta ubicada la Notaria Sexta del Circulo de Cali, cuyo(a) Notario(a) TITULAR es el (la) doctor(a) ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN -- -- se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: Compareció: Compareció el señor DIEGO URBANO ORDOÑEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.834 POPAYAN - CAUCA, hábil para contratar y obligarse, quien obra en su propio nombre y obrando en tal calidad manifestó: PRIMERO: Que por medio de la Escritura Publica número 3831 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020, otorgada en la Notaria Sexta del Círculo de Cali, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de



PO004213060

PC076656730

27-08-21 PO004213060

20-01-23 PC076656730

matricula Inmobiliaria número **370-756625**, Los señores **DIEGO DARIO CEBALLOS VALENCIA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.418.185 expedida en Cali y **CRUZ ELENA VASQUEZ ATEHORTUA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.956.127 expedida en CALI - Valle, constituyeron **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA**, a su favor o a favor de la señora **MARTHA LUCIA QUINTANA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.911.295 de Cali, gravamen que recae sobre el siguiente inmueble: **LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO COBN EL NUMERO 10 DE LA MANZANA F12, SECTOR F, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CALLE 78 NUMERO 23-42 DE LA URBANIZACION VALLEGRANDE COMFENALCO ETAPA II DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI, VALLE DEL CAUCA**, plenamente descrito y alinderado en la escritura que se cancela. **SEGUNDO**: Que en la actualidad Los señores **DIEGO DARIO CEBALLOS VALENCIA** y **CRUZ ELENA VASQUEZ ATEHORTUA**, no adeudan suma alguna de dinero por concepto de capital ni de intereses a los acreedores, razón por la cual la declara a **PAZ Y SALVO** por todo concepto y **CANCELADA TOTALMENTE LA HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA**, antes mencionada y Libre el inmueble del gravamen que soportaba. **EL ACREEDOR MANIFIESTA QUE LA CUANTIA DE LA HIPOTECA QUE SE CANCELA ES POR LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PÉSO (\$5.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** -----

**AUTORIZACION**: Habiendo leído la totalidad de la Escritura, sin encontrar errores, el (los) compareciente(s) manifiesta(n) estar enterado(s) que un error no corregido en la misma antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria, que conlleva nuevos gastos para los contratantes (art. 102 del decreto 960 de 1970). Se les advierte la obligación de pagar el impuesto de registro y anotación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la escritura, pues de lo contrario se generaran intereses moratorios (art. 231 de la ley 223 de 1995), debiendo efectuar su registro en forma oportuna. En constancia el compareciente aprueba y firma el presente instrumento en señal de aceptación, junto con el Notario, quien de todo lo expuesto da fe. Derechos \$ 35.761. Protocolo \$7.800. Recaudos Fondo

272  
República de Colombia



\$10.200. Recaudos Super \$10.200. Iva \$ 22.204. Resolución 0536 del 22 de enero de 2021. La presente escritura corrió en las Hojas Notariales Numeros PO 004213060/062.



PC004213062

EL OTORGANTE:

*Diego U*

DIEGO URBANO ORDOÑEZ

C.C. 10547834

Dirección: calle 67-45 77

Teléfono: 3127174754

E-MAIL:

PROFESION U OFICIO: Rentista

ACTIVIDAD ECONOMICA: Rentista

ESTADO CIVIL: casado

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

El(la) Notario(a):

*[Handwritten signature]*

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN  
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE CALI



GML/4406 -2021

IRAM1178ZG 27-08-21 PO004213062



PC076656729

7CLB6MUZP

20-01-23 PC076656729



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**NOTARÍA SEXTA DE CALI**  
**ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON**  
 ESCRITURACION

R/4406/GRAC Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 En Cali siendo el día 2021-10-21 10:52:18

Comparecio ante el Notario-Sexto de esta ciudad:

**URBANO ORDOÑEZ DIEGO**

a quien identifique con: **C.C. 10547834**

y manifiesto que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



*x D. Ordoñez U*  
 FIRMA



9pp87

Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

574-6413d931

**ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON**  
**NOTARIO 6 DEL CIRCULO DE CALI**  
 RESOLUCION 11824 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**NOTARIA SEXTA DE CALI**  
**ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON**

ES COPIA AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL

Y SE EXPIDE PARA USO del  
Intercedencia consta de ( 12 ) hojas

Fecha: 28 FEB 2023

*[Firma manuscrita]*





Paola Ortiz <paola.legales@gmail.com>

---

## Derecho de peticion

1 mensaje

---

**Paola Ortiz** <paola.legales@gmail.com>  
Para: maranathacord14@hotmail.com

16 de abril de 2023, 21:17

Me permito radicar derecho de petición ante ustedes.

Atentamente,

DIEGO DARIO CEBALLOS



---

 **DERECHO DE PETICION diego ceballos.pdf**  
14K

**Santiago de Cali, ABRIL del 2023**

**Sres.**

**MARANATHA CORREDORES EAT**

**Asunto: DERECHO DE PETICIÓN**

Yo, **DIEGO DARIO CEBALLOS** , mayor y vecina de esta ciudad, identificada por la cedula de ciudadanía No. 94.418.185 DE CALI , ciudadano en ejercicio con todo respeto me permito formular ante usted derecho petición en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:

### **PETICIÓN**

Me permito solicitar allegar relación de los pagos efectuados por los Sres. Diego Darío Ceballos Valencia y Cruz Elena Vásquez Atehortúa en razón a las obligaciones dinerarios que existieron con los Sres. Diego urbano Ordoñez y la Señora Martha Lucia Quintana.

Que se sirva informar las direcciones últimas conocidas de correo electrónico y dirección residencial de los señores Diego Urbano Ordoñez y Martha Lucía Quintana.

Que se sirva allegar todos los soportes documentales relacionados con la presunta obligación crediticia que adquirieron los Sres. DIEGO DARIO CEBALLOS VALENCIA Y CRUZ ELENA ATERHOTÚA con el Sr. ARNOLDO JOSÉ CALERO identificado con CC. 6.389.991 y con los Sres. DIEGO URBANO ORDOÑEZ y MARTHA LUCIA QUINTANA identificados con CC. 10.547.834 y 31.911.295.

Atentamente,



**DIEGO DARÍO CEBALLOS VALENCIA**

**C.C. 94.418.185 DE CALI**

Email: paola.legales@gmail.com

Cel: 3108240515



# República de Colombia



Aa072163030



NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO (3831)

FECHA: DICIEMBRE 18 DE 2020

FORMATO DE CALIFICACION

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO: HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA

INDETERMINADA COD. 02050000

ACREEDORES: DIEGO URBANO ORDÓÑEZ, C.C. 10.547.834 DE POPAYAN

MARTHA LUCIA QUINTANA, C.C. 31.911.295 DE CALI

DEUDORES: DIEGO DARIO CEBALLOS VALENCIA, C.C. 94.418.185 DE CALI

CRUZ ELENA VASQUEZ ATEHORTUA, C.C. 66.956.127 DE CALI

CUANTIA HIPOTECA CERTIFICADA: \$5.000.000.00

MATRICULA INMOBILIARIA: 370-756625

FICHA CATASTRAL NUMERO : 760010100219804190001000000011

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 10 DE LA MANZANA F12, SECTOR F, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CALLE 78 NUMERO 23-42 DE LA URBANIZACION VALLEGRANDE COMFENALCO ETAPA II MANZANA F-12 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD DE CALI

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN A LA RESOLUCION NUMERO 7144 DE 2012 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

A los DIECIOCHO (18) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil Veinte (2020) En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle de Cauca, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, cuyo(a) Notario(a) ENCARGADA - - es el(la)

República de Colombia



cadena s.a. tel: 875-180-0000

W0VX9A05JP

Doctor(a) ANA LUCIA CORREA PEREZ - - - - -

se otorga la presente escritura pública, la cual se consigna en los siguientes términos: Comparecen los señores **DIEGO DARIO CEBALLOS VALENCIA**, Mayor de edad, vecino de Cali identificado con la cédula de ciudadanía número 94.418.185 DE CALI y **CRUZ ELENA VASQUEZ ATEHORTUA**, Mayor de edad, vecina de Cali identificada con la cédula de ciudadanía número 66.956.127 DE CALI, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, obrando en nombres propios, habiles para contratar y obligarse, manifestaron: **PRIMERO:** Que en su calidad antes señalada y en favor de los señores **DIEGO URBANO ORDOÑEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.834 expedida en POPAYAN de estado civil casado con sociedad conyugal vigente o **MARTHA LUCIA QUINTANA** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.911.295 de CALI, de estado civil soltera sin union marital de hecho, constituyen **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA** sobre todos los derechos que tienen y ejercen en común y proindiviso el siguiente inmueble de su exclusiva propiedad: **LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 10 DE LA MANZANA F12, SECTOR F, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CALLE 78 NUMERO 23-42 DE LA URBANIZACION VALLEGRANDE COMFENALCO ETAPA II MANZANA F-12 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD DE CALI, CON UN AREA DE 47.15 METROS CUADRADOS, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICION: NORORIENTE: CON EL LOTE 9 DE LA MANZANA F12 DEL SECTOR F; SUROCCIDENTE: CON EL LOTE NUMERO 11 DE LA MANZANA F12 DEL SECTOR F; SURORIENTE: CON LA CALLE 78; NOROCCIDENTE: CON EL LOTE 34 DE LA MANZANA F12 SECTOR F, INMUEBLE IDENTIFICADO**

obido de :  
POTECA ABIE  
185 CEB  
CA ABIERT

**2677 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012-** LA PARTE HIPOTECANTE RENUNCIA EXPRESAMENTE A SOMETERSE AL REGIMEN DE INSOLVENCIA, YA QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR LA PRESENTE HIPOTECA TIENE CAPACIDAD PARA EL PAGO DE LA MISMA. **CUARTO:** Que la garantía hipotecaria que por esta escritura constituyen LOS DEUDORES, cubre, respalda y garantiza el pago de las sumas de dinero que actualmente adeude o llegare a adeudar en el futuro LOS EXPONENTES DEUDORES a LOS ACREEDORES, y que consten en pagares o títulos valores, incluyendo intereses, multas y costas si las hubiere. Es entendido que esta garantía hipotecaria se extiende hasta el pago efectivo de las obligaciones a cargo de LOS EXPONENTES DEUDORES y a favor de los señores **DIEGO URBANO ORDOÑEZ o MARTHA LUCIA QUINTANA** incluyendo las prórrogas, renovaciones, y ampliaciones futuras, por concepto de capital, intereses, multas, gastos y costas si las hubiere. **QUINTO:** Que por el simple hecho del otorgamiento de esta escritura los señores **DIEGO URBANO ORDOÑEZ o MARTHA LUCIA QUINTANA**, no contraen obligación alguna de carácter legal ni de ninguna otra índole, de hacer a LOS DEUDORES prestamos, ni otorgarle prórrogas de obligaciones vencidas y que hubieren sido contraídas antes o después de la presente escritura.- **SEXTO:** Que para que LOS ACREEDORES, o a quien hayan cedido sus derechos pueda hacer efectivos los derechos y garantías que esta escritura de hipoteca le reconoce, le bastara con presentar el pagaré o pagares o cualquier obligación a cargo de LOS EXPONENTES DEUDORES con carácter de exigible y copia de la presente escritura. **SEPTIMO:** Que la garantía hipotecaria constituida por esta escritura permanecerá vigente hasta tanto no sea cancelada la totalidad de las obligaciones a cargo de los exponentes DEUDORES y a favor de los señores **DIEGO URBANO ORDOÑEZ o MARTHA LUCIA QUINTANA**, o a quien haya cedido sus derechos. **OCTAVO:** Que LOS EXPONENTES DEUDORES aceptan desde ahora

perdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, compulse y entregue a LO ACREEDORES un segundo Ejemplar de esta escritura, con la constancia que de también presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto ley 960 de 1979 y el artículo 39 del Decreto 2148 de 1983.-

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- PARA EFECTOS FISCALES SE PROTOCOLIZA CARTA EN LA CUAL CONSTA QUE EL PRIMER DESEMBOLSO DE ESTA HIPOTECA ES POR LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00).- \*\*\*\*\***

**PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DE 1996 LOS DEUDORES MANIFIESTAN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EL INMUEBLE QUE POR ESTE INSTRUMENTO DA EN HIPOTECA NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ACEPTACION DE NOTIFICACIONES**

**ELECTRONICAS:** El(los) interesado(s) manifiesta (n) su consentimiento el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura publica que **NO ( ) SI ( X )** aceptan ser notificado(s) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público una vez haya ingresado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su respectiva calificación y anotación en el folio de matricula inmobiliaria correspondiente, todo de conformidad con el Artículo 15 del Decreto 1579 del 01 de octubre de 2012 y Artículo 56 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. \*\*\*\*\*

#### COMPROBANTES DE LEY:

Se agregan los siguientes comprobantes de Ley: 1.- PAZ Y SALVO NUMERO 5101366328 - - -DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL AÑO 2020, DONDE CONSTA QUE EL PREDIO NUMERO 76001010021980419000100000011 SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO. AVALUO \$25.073.000 DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CL 78 # 23-42 EXPEDIDO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020. VALIDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2020.-



República de Colombia



Aa072163033



**AUTORIZACION.-** LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO EN SU TOTALIDAD POR LOS OTORGANTES Y ADVERTIDOS DE LA OBLIGACION DEL REGISTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL, QUIENES LA ENCONTRARON CONFORME A SU PENSAMIENTO Y VOLUNTAD Y POR NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO LE IMPARTEN SU APROBACION Y PROCEDEN A FIRMARLA CON EL SUSCRITO NOTARIO QUE DA FE; DECLARANDO LOS COMPARECIENTES ESTAR NOTIFICADOS DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA RESPECTO AL NOMBRE E IDENTIFICACION DE CADA UNO DE ELLOS, O LA IDENTIFICACION DE LOS INMUEBLES OBJETOS DEL PRESENTE ACTO POR SU CABIDA, DIMENSIONES, FORMA DE ADQUISICION DEL BIEN, IDENTIFICACION CATASTRAL Y MATRICULA INMOBILIARIA DEL MISMO, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA A NUEVOS GASTOS PARA LOS CONTRATANTES CONFORME LO MANDA EL ARTICULO 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, DE TODO LO CUAL SE DAN POR ENTENDIDOS.- LEIDA la presente escritura por los otorgantes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal de noventa (90) días, la aprueban y firman con el Notario, que de todo lo expuesto da fe. Derechos \$ 35.470. Protocolo: \$ 19.000 . Resolución 1299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020. Iva : \$ 38.773.3 Recaudos Fondo: \$9.900. Recaudos Super \$ 9.900.- Se elaboró en las hojas de papel notarial números Aa 072163030/31/32/33/34. - - - -

ENMENDADO: "SECTOR, 38.773.3". SI VALE. - - - -

República de Colombia



Aa072163033



PC076656725

11003MIAJMEIMAJa

22-10-20

20-01-23 PC076656725

EIKW1VZYU2

LOS OTORGANTES:

**DIEGO DARIO CEBALLOS VALENCIA**  
C.C. 94.418.185

Dirección: calle 78 # 23-42

Teléfono: 3023784612

E-MAIL: ceballos0225@gmail.com

PROFESION U OFICIO: Administrador empresas

ACTIVIDAD ECONOMICA: 1020 elab-y dist. pulpa fruta

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

*Cruz Heleno Vasquez A.*  
**CRUZ ELENA VASQUEZ ATEHORTUA**  
C.C. 66956127 cali

Dirección: calle 78 # 23-42

Teléfono: 3167763807

E-MAIL: trayola\_zoo@hotmail.com

PROFESION U OFICIO: Contadora publica

ACTIVIDAD ECONOMICA: 1020: elaboracion de pulpa de fruta

ESTADO CIVIL: casado

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

*Martha Lucia Quintana*  
**MARTHA LUCIA QUINTANA**

C.C. 31911295

Dirección: Calle 9 # 7176

Teléfono:

LOS OTORGANTES:

**DIEGO DARIO CEBALLOS VALENCIA**  
C.C. 94.418.185

Dirección: calle 78 # 23-42

Teléfono: 3023784612

E-MAIL: ceballos0225@gmail.com

PROFESION U OFICIO: Administrador empresas

ACTIVIDAD ECONOMICA: 1020 elab-y dist. pulpa fruta

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

*Cruz Heleno Vasquez A.*  
**CRUZ ELENA VASQUEZ ATEHORTUA**  
C.C. 66956127 cali

Dirección: calle 78 # 23-42

Teléfono: 3167763807

E-MAIL: trayola\_zoo@hotmail.com

PROFESION U OFICIO: Contadora publica

ACTIVIDAD ECONOMICA: 1020: elaboracion de pulpa de fruta

ESTADO CIVIL: casado

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

*Martha Lucia Quintana*  
**MARTHA LUCIA QUINTANA**

C.C. 31911295

Dirección: Calle 9 # 7176

Teléfono:



República de Colombia



Aa072163034



099

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 3831

DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

E-MAIL:

PROFESION U OFICIO: Comerciante

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante

ESTADO CIVIL: Soltero

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

*Diego Urbano*

DIEGO URBANO ORDOÑEZ

C.C. 10547834

Dirección: calle 67 # 47 77

Teléfono: 3127174754

E-MAIL:

PROFESION U OFICIO: Rentista

ACTIVIDAD ECONOMICA: Rentista

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

EL NOTARIO

*Ana Lucia Correa Perez*

ANA LUCIA CORREA PEREZ

NOTARIA SEXTA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

RESOLUCION 16790 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020

GML/4246-2020



Aa072163034



PC076656724

11004aJMIJMKJMA

22-10-20

Condición S.E. No. 69-99-515

O6WEPJ473

20-01-23 PC076656724

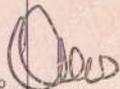
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**NOTARÍA SEXTA DE CALI**  
**ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON**  
**ESCRITURACION**  
**R/4246/GRAC Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**  
 En Cali siendo el día 2020-12-17 15:10:04  
 Comparecio ante el Notario Sexto de esta ciudad:

**CEBALLOS VALENCIA DIEGO DARIO**  
 a quien identifique con: **C.C. 94418185**  
 y manifiesto que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

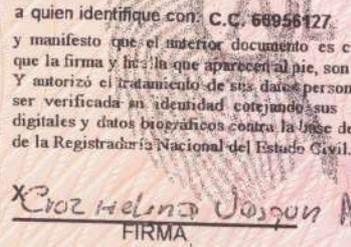
X   
 FIRMA

  
 62o22  
 Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

Índice Derecho   
**ANA LUCIA CORREA PEREZ**  
**NOTARIA (E) 6 DEL CIRCULO DE CALI**  
 574-aea55333

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**NOTARÍA SEXTA DE CALI**  
**ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON**  
**ESCRITURACION**  
**R/4246/GRAC Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**  
 En Cali siendo el día 2020-12-17 15:09:02  
 Comparecio ante el Notario Sexto de esta ciudad:

**VASQUEZ ATEHORTUA CRUZ ELENA**  
 a quien identifique con: **C.C. 68956127**  
 y manifiesto que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X   
 FIRMA

  
 62o10  
 Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

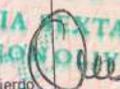
Índice Derecho   
**ANA LUCIA CORREA PEREZ**  
**NOTARIA (E) 6 DEL CIRCULO DE CALI**  
 574-98608a29

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**NOTARÍA SEXTA DE CALI**  
**ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON**  
**ESCRITURACION**  
**R/4246/GRAC Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**  
 En Cali siendo el día 2020-12-17 15:11:05  
 Comparecio ante el Notario Sexto de esta ciudad:

**URBANO ORDÓÑEZ DIEGO**  
 a quien identifique con: **C.C. 10547834**  
 y manifiesto que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X   
 FIRMA

  
 62o32  
 Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

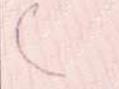
Índice Derecho   
**ANA LUCIA CORREA PEREZ**  
**NOTARIA (E) 6 DEL CIRCULO DE CALI**  
 574-ed2c6f10

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**NOTARÍA SEXTA DE CALI**  
**ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON**  
**ESCRITURACION**  
**r/4246/gra Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**  
 En Cali siendo el día 2020-12-21 10:07:44  
 Comparecio ante el Notario Sexto de esta ciudad:

**QUINTANA MARTHA LUCIA**  
 a quien identifique con: **C.C. 31911295**  
 y manifiesto que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X   
 FIRMA

  
 709p3  
 Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

Índice Derecho   
**ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCON**  
**NOTARIO 6 DEL CIRCULO DE CALI**  
 RESOLUCION 11824 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**NOTARÍA SEXTA DE CALI**  
**ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON**

ES COPIA AUTÉNTICA  
 Y SE EXPIRA PARA

Interesado  
 Fecha: 28 FEB 2023

Consta de (5) Hojas del Libro del Circulo de Cali

